



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: MARTHA ERNESTINA ARGOTE

Demandados: FRANCISCO ARTURO SIERRA FERRARO

***Vinculado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A CISA CENTRAL DE
INVERSIONES S.A***

RAD. 20001-31-03-002-2022-00004-00

Presentado Proceso Demanda Verbal de Pertenencia, por MARTHA ERNESTINA ARGOTE a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ARTURO SIERRA FERRARO, vinculados BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1.- De conformidad con el numeral 4º, del art. 82 del C.G.P., en el escrito de demanda, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, En la presente demanda las pretensiones no son claras, ni precisas; puesto que no fue claro y preciso el actor en determinar la clase de prescripción pretendida; pero además, evidenciado que la actora se encuentra inscrita en el 50% del derecho de dominio, la parte demandante no se presenta y reconoce como comunera, cuando no se precisa que derecho de dominio, ni en que porcentaje es el pretendido.

En efecto, no es clara que clase de prescripción que se pretende, ya que como se mencionó anteriormente no fueron claras las pretensiones.

2.-Respecto al numeral 5º, del artículo 375 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Ahora bien, pese a que el apoderado anexa las pruebas enunciadas en la demanda, cuando se trata de declaración de pertenencia debe además incluir el certificado especial expedido por el registrador.

A más de la anterior debe aportarse prueba de la existencia y representación correspondiente al acreedor hipotecario vinculado.

Deberá entonces, previa inadmisión de la demanda anexar el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ